



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 037 – 2021

Visto el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0192-M de 19 de agosto de 2021, suscrito por la Procuradora Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, en relación a la aplicación de la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 11, numerales 4, 5 y 8 garantizan el reconocimiento pleno de los derechos y garantías de las personas, fundamentando que ninguna persona u autoridad puede restringir el goce de los derechos;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República, establece: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;"*
- Que,** la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, conforme al artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6: *"Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 425 ibídem establece de manera textual: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 037 – 2021

corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

- Que,** el artículo 84, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio"*;
- Que,** el 10 de agosto de 2021 se publicó en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 512, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone: *"Artículo 136.-A continuación del artículo 206 agréguese el siguiente artículo: **Art. 206.a Revisión Técnica Vehicular.-**Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva."*;
- Que,** el artículo 3049 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante.- No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, **dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.-** Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.- Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda."*;
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0192-M de 19 de agosto de 2021, la Procuradora Metropolitana, recomienda: *"En base y sustento en el andamiaje jurídico expuesto dentro de las consideraciones de este oficio, es menester para esta Procuraduría informar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, **la importancia de que se emita la disposición a la Secretaria de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito de implementar los mecanismos de aplicación inmediata,** para salvaguardar la seguridad jurídica y principio de legalidad en la gestión institucional. Los procedimientos administrativos, financieros y legales que sean pertinentes para acoger lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de forma expedita, en razón de precautelar todo derecho que estuviese en conflicto y acatar la norma jerárquicamente superior."*;(Énfasis agregado); y,
- Que,** la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 11, para los efectos consecuentes se establece lo siguiente: *"Funciones. - El Procurador es el jefe de asesoría jurídica del Distrito Metropolitano y ejerce la representación judicial de éste."*

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 238, 239 y 254 de la Constitución; 90, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 037 – 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del ámbito de sus competencias y en forma coordinada, lo siguiente:

- a) Implementar los mecanismos de aplicación inmediata, para salvaguardar la Seguridad Jurídica y principio de Legalidad en la gestión institucional, toda vez que el artículo 136, de la Ley Reformativa de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, agregó a continuación del artículo 206, el artículo 206.a, que señala que *"(...) los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva."*, norma jerárquicamente superior al artículo 3049 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- b) Realizar los ajustes a los procedimientos administrativos, financieros y legales, que sean pertinentes y necesarios, para aplicar la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de precautelar todo derecho que estuviese en conflicto por la aplicación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y de esta forma, poder enmarcarse en el cumplimiento estricto a la norma invocada, por su carácter jerárquico superior.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría de Movilidad que en el término de cuarenta y cinco días (45), presente una propuesta normativa de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo pertinente a la adecuación formal y material con sujeción a la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuerpo normativo que de acuerdo al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde aplicar de inmediato.

Una vez que se cuente con el proyecto normativo, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, socializará y recabará las observaciones y sugerencias de todos los actores involucrados, con el objeto de armonizar las normas metropolitanas con la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional, y su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 037 – 2021

SEGUNDA: La Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las demás entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERA: La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuará campañas de comunicación masivas en relación con la aplicación en el GAD del DMQ, del artículo 136, de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que agregó a continuación del artículo 206, el artículo 206.a.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de agosto de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO